



REPUBLICA DE CHILE  
1. MUNICIPALIDAD DE ARICA  
TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
A R I C A

RoI NO 1807/AP

Arica, a veintiuno de Diciembre del dos mil doce.-

V i s t o s:

A fojas 1 rola el Parte Policial NO 02996 de la Tercera Comisaría Arica de Carabineros de Chile, de fecha 19 de Octubre del 2012 que da cuenta que el día señalado a las 19.10 horas personal de esa dotación ante un comunicado a la central de comunicaciones, concurrió a calle Gonzalo Cerda NO 1048, entrevistándose en el lugar con doña Teresa de Jesús Gonzalo Lagos, 56 años, chilena, casada, estudios medios, cédula de identidad NO 8.875.537-5, domiciliada en Canteras NO 1383 de Arica, quien expuso que obtuvo una ayuda monetaria del Gobierno por intermedio del Fosis, por la suma de \$325.000.- y que dicho dinero fue invertido en ropa americana y concurrió hasta el local comercial del rubro, de nombre de fantasía "CLARA DAMIANA aNaFRE FLORES" ubicada en calle Gonzalo Cerda NO 1045 adquirió cuatro fardos con ropa de casa, cobertores, sábanas y cortinas, de los cuales uno de ellos, específicamente, el que contenía cortinas se encontraba sellado, motivo por el cual al llegar a su domicilio y revisar dicha especie, se pudo percatar que esta mantenía en su interior sólo cenefas y trozos de cortina y no lo que le habían ofrecido, según la denunciante. Agrega el parte que personal policial concurrió hasta dicho local comercial, entrevistándose en el lugar con AHMAD SLEIMAN, Cédula de identidad NO 23.075.388-5, domiciliado en calle Raúl del Canto NO 911, quien es el propietario del recinto y quien manifestó que debido a que la mercadería no había sido revisada, no se haría responsable de la mercadería adquirida.

A fojas 3, rola resolución del Tribunal que ordenó tomar declaración a la denunciada, citar a Ahmad Sleiman propietario del local "CLARA DAMIANA ONOFRE FLORES" a prestar declaración y a las partes a una audiencia de contestación y prueba.

A fojas 4 y 4 vta., rolan las declaraciones de la denunciante Teresa de Jesús González Lagos.

A fojas 5 rola la notificación personal de la denuncia de fojas 1 y su proveído de fs. 3 a la denunciada por intermedio de Ahmad Sleiman, según atestado del Receptor del Tribunal Ariel Parada Jiménez.

A fojas 6 a 6 vta., rolan declaraciones del propietario de la empresa denunciada Ahmad Sleiman.

A fojas 20 y 21 rola la audiencia de contestación y prueba.

A fojas 23 rola la resolución "autos para fallo".

Con lo relacionado y considerando:

En cuanto al fondo:

Primero: Que, a fojas 4 a 4 vta., rolan las declaraciones de la denunciante Teresa de Jesús González Lagos quien expone que en el mes de agosto del 2012 participó en un curso de emprendimiento del FOSIS y el Gobierno Regional le entregó un cheque por la suma de \$324.000.- con la finalidad de trabajar haciendo venta de ropa usada y otros utensilios. Cuando le llegó el cheque fue al galpón "CLARA DAMIANA ONOFRE FLORES" del giro procesadora y venta de ropa americana usada por mayor y menor ubicada en calle Barros Arana NO 2458 de propiedad de Ahmad Sleiman quien vende fardos de ropa usada de primera selección, compró un fardo de cortinas de primera selección, un fardo de ropa de casa surtida (sábanas, cobertores, paños de cocina y más), un fardo de sábanas de segunda, un fardo de cobertores de tercera, por un valor total de \$324.000.- con un logo en el fardo de cortina que indicaba que eran de Estados Unidos, pero, que venía sellada y los demás fardos venían con una cinta metálica y prensada, lo que pagó mediante cheque y andaba acompañada de la asistente social del FOSIS, quien debía hacer entrega del cheque. Cuando llegó a su casa abrió los fardos y el fardo que supuestamente era de cortinas de primera calidad y que costó \$140.000.- tenía sólo cenefas por lo que se devolvió de inmediato al local del denunciado para pedir la devolución entrevistándose con el denunciado Ahmad Sleiman, a quien quiso mostrar lo comprado, pero, no quiso mirarlo y le solicitó que lo sacara del local, ella no andaba con buena disposición y al ver su mercadería en el suelo lo increpó haciéndole presente el daño que le estaba provocando y llamó a Carabineros para hacer la denuncia. Agrega que el Sr. Ahmad mantuvo la calma, pero, no la ayudó con la devolución de la mercadería, no trabajó durante varios días porque no pudo hacer la venta de la mercadería, le pidió al Ahmad que llegaran a un acuerdo y le devolviera los \$140.000.- o cambio de la mercadería comprada, pero, no tuvo respuesta favorable. Hace presente que ella no tiene permiso municipal y que el beneficio le fue otorgado por el Estado debido al problema de los polimetales.

Segundo: Que, a fojas 6 a 6 vta., rolan las declaraciones del propietario de la empresa Ahmad Sleiman, quien expone que el día 19 de Octubre del 2012 a

las 11.00 horas se presentó en su local doña Teresa González para comprar ropa usada mixta de casa, de la cual días antes el yerno de ella había hecho una cotización, llegó acompañada de una representante del FOSIS y compraron un fardo de cortinas de primera, que contiene cenefas, cortinas y visillos; un fardo de copa de casa que contiene, sábanas, toallas, manteles de mesa, individuales, cortinas, cenefas, fundas, apoya pies, cojines, frazadas y otros; un fardo de sábanas de segunda y un fardo de cobertores de tercera. Expone que la mercadería se vende presada, pero, se muestra a los clientes la calidad y que el prensado viene con dos tipos de lagos, el primero es azul que indica que es de primera calidad, la segunda y tercera de color blanco y la que procesa la empresa y es de color transparente. Expone que la denunciante compró dos fardos de primera que contenía en su interior ropa de casa y las cortinas, un fardo de segunda que contenía sábanas y fundas, un fardo de cobertor de tercera calidad más 15 kilos de cobertor de tercera por un valor de \$324.000.- lo que pagó con un cheque nominativo a nombre de la empresa Clara Onofre Flores. Expone que el FOSIS hace dos años compra mercadería no teniendo reclamos anteriores. Señala que antes de salir del recinto hay un letrero que indica que el cliente debe revisar la mercadería antes de salir del recinto e indica que la empresa no se responsabiliza y que no hará cambio ni devolución. Agrega que la señora fue a efectuar la compra como a las 11.00 horas cargó la mercadería en una camioneta, manifestando que la mercadería era "penca" y como a las 17.00 horas llegó en un taxi al recinto diciendo que la habían engañado con la ropa y que los denunciaría al Sernac, la llamó a la oficina para ver solución y después de quince minutos dejó la mercadería en la entrada del galpón, llamó a Carabineros, lo agredió en forma verbal y, finalmente, la denunciante debió retirar la mercadería del galpón acompañada por Carabineros.

Tercero: Que, a fojas 20 a 21 rola la audiencia de contestación y prueba celebrada con la asistencia de la parte denunciante Teresa de Jesús González Lagos y de la parte denunciada de Empresa "Clara damiana Onofre Flores".

La parte denunciante ratificó la denuncia en todas y cada una de sus partes.

La parte denunciada contestó la denuncia y ratificó lo declarado en autos.

Cuarto: Que, el Tribunal llamó a las partes a conciliación, la que no se produjo y se recibió la causa a prueba y se fijó como punto de ella, el siguiente: "Efectividad de los hechos denunciados".

Quinto: Que, la parte denunciante no rindió prueba testimonial.

Sexto: Que, la parte denunciante Teresa González Lagos acompañó, con citación la documental consistente en el Formulario único de atención ciudadana de FOSIS de fecha 22 de Octubre del 2012 que rola a fojas 7 y fotocopia de factura emitida por la empresa "Clara Damiana Onofre Flores" por un valor de \$324.000.- que rola a fojas 8. Por su parte, la parte denunciada acompañó, con citación tres fotos de los letreros que indican que no se hacen cambios ni devolución que rolan de fojas 9 a 11 y copias de notas de pedidos que hace la empresa desde el año 2005 que rolan de fojas 12 a 19.

Séptimo: Que, a su turno, la parte denunciada rindió la testimonial de Clara Damiana Onofre Flores quien a fs. 20 a 20 vta. expone que el día de los hechos se encontraba en el lugar, no recuerda el día, pero, fue alrededor de las 11:00 horas y se encontraba en el cuarto contiguo al lugar de la compra y vio que doña Teresa venía acompañada de una persona del FOSIS que era la encargada de hacer el pago de la mercadería que comprara, le sugirió a su esposo que tuviera cuidado con ella porque era una persona complicada, su esposo le mostró la mercadería en el galpón y doña Teresa compró cuatro fardos de ropa usada, pero, no recuerda su clasificación. Expone que la denunciante se fue conforme y la señora que venía del FOSIS fue quien pagó alrededor de \$300.000.-, como a las 18.30 horas la denunciante regresó para hacer devolución de un fardo de ropa usada, discutió con su esposo, lo amenazó, ella salió a conversar con la denunciante, pero, por su agresividad no pudieron llegar a acuerdo, después se llamó a Carabineros quienes tomaron la denuncia y doña Teresa se retiró con el mismo fardo que había llevado para su cambio y no se le hizo devolución de mercadería ni dinero por la compra. Agrega que en el local está señalizado con letreros que no se hacen devoluciones de mercaderías de ropa usada, que los fardos de ropa usada de primera vienen sellados, son de color azul y con un logo que tiene estampada la hora y su calidad; los demás, son simples porque se amarran en el mismo galpón son de color transparente y pueden ser de primera, segunda o tercera calidad y tiene estampada la firma del encargado de clasificarlos. Expone que la empresa no ha tenido problemas con la venta de esta mercadería en los diez años que lleva en la ciudad.

Octavo: Que, se encuentra establecido en autos con las declaraciones de la denunciante de fs. 4 y del propietario de la empresa denunciada de fs. 6 que doña Teresa de Jesús González Lagos compró cuatro fardos de ropa usada de

casa cobertores, sábanas y cortinas en el local del denunciado de nombre "Clara Damiana Onofre Flores" ubicado en Gonzalo Cerda el día 19 de octubre de 2012 a las 11:00 horas y pagó la suma de \$324.000.- y que posteriormente regresó al local aduciendo que al revisar el fardo que estaba sellado éste no contenía las especies que ella había comprado.

Noveno: Que, no obstante lo establecido en el considerando que precede, la denunciante no rindió prueba suficiente que permita a esta sentenciadora arribar a la plena convicción que la denunciada empresa "Clara Damiana Onofre Flores" vendió cuatro fardos de ropa de casa usada con negligencia en la identidad de las especies que en ellos se contenían cuyo contenido no fue revisado por la denunciante, pese a la advertencia escrita pegada en afiches en el local que el cliente, en este caso, doña Teresa de Jesús González Lagos tenía la obligación de revisar la mercadería que compró antes de salir del local del denunciado pues respecto de este tipo de mercaderías no hay cambios o devoluciones, razón por la que se rechazará la denuncia infraccional de fs. 1 y se absolverá al denunciado.

Décimo: Que, no existiendo otros antecedentes que ponderar y teniendo presente las facultades de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa de acuerdo con las normas de la sana crítica y visto lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 9, 14, 17, 24 Y 25 de la Ley 18.287 Sobre Procedimiento ante los Juzgado de Policía Local, artículos 12 y 14 de la Ley NO 19.496, que Establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores y modificaciones posteriores y los artículos 13 y 14 de la Ley NO 15.231 Sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, **R e s u e l v o:**

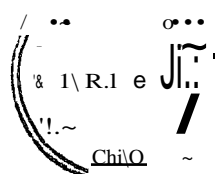
En cuanto a lo infraccional:

1.- Se rechaza la denuncia infraccional de fojas 1 deducida por Teresa de Jesús González Lagos en contra de la empresa "CLARA DAMIANA ONOFRE FLORES".

2.- Se absuelve a la empresa "CLARA DAMIANA ONOFRE FLORES", por falta de méritos.

Anótese, Notifíquese y Archívese.

Sentencia pronunciada por doña Mónica Burgos Cerda, Juez Subrogante del Tercer Juzgado de Policía Local de Arica.



Es Copia de Original  
Arica, ... J.9...DJC• 20.12...

SECRETARIA

